



REF: DEJA SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN DE EFECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SEÑALAN, DECRETADA POR LAS RESOLUCIONES QUE SE INDICAN; DEJA SIN EFECTO READJUDICACIONES DE CÓDIGOS 5639, 5640, 5641, 5648 Y 5949, DISPUESTA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº17, DE 2020; DECLARA DESIERTOS LOS CÓDIGOS 5639 Y 5640; Y READJUDICA LOS CÓDIGOS 5641, 5648 Y 5649; EN EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA ACCIÓN PROGRAMAS, LÍNEA DE **MODALIDADES: PROGRAMAS** DE **PROTECCIÓN** ESPECIALIZADOS. **ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS** DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), **PROGRAMAS EXPLOTACIÓN SEXUAL** COMERCIAL **INFANTIL** ADOLESCENTE (PEE), **PROGRAMAS** REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: **PROGRAMAS** DΕ PREVENCIÓN **FOCALIZADA** (PPF), **PROGRAMAS** DE **PROTECCIÓN** AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE **PROFUNDA** (PAD), **PROGRAMAS** DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA PARA NIÑOS, ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS (PRJ); Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD), PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME, EN LA VALPARAÍSO, CUYA CONVOCATORIA FUE AUTORIZADA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº2741, DE

RES. EXENTA Nº

2075

SANTIAGO,

12 AGO 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019; en el Decreto Exento N° 966, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 79°, 80° y 81°, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución N° 28, de 14 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional del SENAME; en la Ley N° 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvenciones; en la Ley N°21.140; en las Resoluciones Exentas N°s 2741, 3016, 3139, 3825, 3919, de 2019, 17, 85, 146, 171, 578, 588 y 749, de 2020, todas de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 964, 1096 y 1098, de 2020, todas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los Memorándums N°s 445, de 30 de julio, y 448, de 31 de julio, ambos de 2020, ambos de la Dirección Regional de Valparaíso y en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular,

- orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley Nº 20.032, modificada por la Ley Nº 21.140 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105 de 2012, 608 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 20.032, modificada por la Ley Nº 21.140, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25º de la referida ley, en relación el con el artículo 11º de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus posteriores modificaciones.
- 4º Que, a través de la Resolución Exenta Nº 2741, de 07 de agosto de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 3016, de 27 de agosto de 2019 y 3139, de 06 de septiembre de 2019, todas de esta Dirección Nacional, se autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley Nº 20.032, modificada por la Ley Nº 21.140, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME.
- 5º Que, de acuerdo a lo anterior, el certamen individualizado en el considerando precedente, se rigió por lo dispuesto en las Resoluciones Exentas del SENAME Nºs 2741, de 7 de agosto de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas Nºs 3016, de 27 de agosto de 2019 y 3139, de 6 de septiembre de 2019, que contienen los requerimientos administrativos generales, técnicos y anexos, que se les exigieron a los organismos colaboradores que presentaron propuestas.
- **6°** Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales, las que, para proceder a evaluar, aplicaron las pautas de evaluación, correspondientes a las líneas de acción licitadas.
- 7º Que, la Comisión de Evaluación constituida en la Región de Valparaíso, propuso a esta autoridad, adjudicar las propuestas presentadas para los códigos con 5638, 5639, 5640, 5641, 5642, 5643, 5644, 5646, 5647, 5648, 5649 y 5745, que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.
- **8º** Que, este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta Nº 3825, de 25 de octubre de 2019, adjudicando los códigos que se indican, a los siguientes organismos colaboradores:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT
PAD	5638	Corporación de Asociación de Padres y Amigos de los Autistas V Región	71.578.700-8
PPF	5639	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169. 400-3
PPF	5640	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169. 400-3
PPF	5641	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169. 400-3
PPF	5642	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169. 400-3
PPF	5643	Organización no Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo	65.540.330-2

		Humano COTRA u ONG COTRA	
PPF	5644	Parroquia Nuestra Señora de la Merced, de Petorca	65.371.690-7
PIE	5646	Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG. PAICABI	65.036.400-7
PEE	5647	Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG. PAICABI	65.036.400-7
PIE	5648	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1
PEE	5649	Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG. PAICABI	65.036.400-7
OPD	5745	I. Municipalidad de Putaendo	69.050.700-5

- 9º Que, para estos efectos, cabe señalar que, las bases administrativas modificadas mediante la Resolución Exenta Nº 3919, de 07 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos en comento, establecieron en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Nº 11 "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción", párrafo primero, lo siguiente "Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, por parte del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos, tendrán un plazo de 15 días hábiles para presentar ante la Dirección Regional respectiva, los documentos que acrediten el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos" del Título II "Consideraciones Administrativas Generales" de estas bases administrativas".
- 10° Que, a continuación, y atendido lo dispuesto mediante la Resolución Exenta N° 3919, de 07 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, las bases administrativas señalan en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra b) "De la suscripción", lo siguiente, "Los convenios deberán ser suscritos por el Colaborador Acreditado y por el/la Director/a Regional en las oficinas de las respectivas Direcciones Regionales del SENAME hasta el plazo de 23 días hábiles contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio.

Lo anterior, salvo casos excepcionales, caso fortuito o fuerza mayor.

Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos e Infraestructura y Equipamiento, o le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 20.032, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes".

11º Que, mediante la Resolución Exenta Nº 017, de 08 de enero de 2020, de esta Dirección Nacional, se procedió a readjudicar, en la Región de Valparaíso, los códigos que se indican a los siguientes colaboradores acreditados, por corresponder a las siguientes propuestas que obtuvieron una mejor calificación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación, acorde a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 3825, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT
PPF	5639	Corporación Acogida	65.135.476-5
PPF	5640	Fundación Mi Casa	70.015.680-K
PPF	5641	Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Comunitario de Atención al Joven ONG C.E.C.A.S.	72.909.700-4
PPF	5643	Corporación Acogida	65.135.476-5
PPF	5644	Fundación Mi Casa	70.015.680-K
PIE	5648	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ - CHILE	72.169.400-3

PEE	5649	Corporación PRODEL	65.628.810-8
		·	

- 12º Que, con fecha 15 de enero del presente año, la Corporación Servicio, Paz y Justicia SERPAJ CHILE, interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio Recurso Jerárquico, en contra de lo resuelto por la citada Resolución Exenta Nº 17, de 2020, respecto de los códigos 5639, 5640 y 5641, solicitando que, en atención a los argumentos expuestos en su presentación, se declarase la invalidación de la resolución impugnada en lo que importa a sus intereses, y en su mérito, se ordenare mantener la adjudicación del Programa de Protección en General, específicamente Programas de Prevención Focalizada (PPF), a la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ CHILE, en los referidos códigos, como lo indicaba la Resolución Exenta Nº 3825, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional.
- **13°** Que, con fecha 24 de enero del presente año, mediante la Resolución Exenta N° 146, de esta Dirección Nacional, se tuvieron por interpuestos los recursos citados en el Considerando anterior, procediéndose, además, a la suspensión de los efectos de la resolución recurrida.
- 14º Que, mediante la Resolución Exenta Nº 588, de 19 de febrero del presente año, de esta Dirección Nacional, se resolvió el recurso de reposición presentado por la Corporación Servicio, Paz y Justicia SERPAJ CHILE, respecto de los códigos 5639, 5640 y 5641, ya referidos, rechazándose el mencionado recurso y elevándose el expediente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que éste último conociera y fallara el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.
- 15° Que, mediante la Resolución Exenta Nº 1098, de 14 de julio del presente año, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Servicio, Paz y Justicia SERPAJ CHILE, respecto de los códigos 5639, 5640 y 5641, ya referidos, en el Cuarto Concurso Público en comento, y notificando al recurrente en su domicilio.
- 16° Que, con fecha 16 de enero del presente año, la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Promoción y Apoyo a la Infancia ONG PAICABÍ, interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio Recurso Jerárquico, en contra de lo resuelto por la citada Resolución Exenta Nº 17, de 2020, de esta Dirección Nacional, respecto del código 5649, solicitando que, en atención a los argumentos expuestos en su presentación, se declarare la invalidación de la resolución impugnada en lo que importa a sus intereses, y en su mérito, se ordenare mantener la adjudicación del Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Promoción y Apoyo a la Infancia ONG PAICABÍ, en el mencionado código, como lo indicaba la Resolución Exenta N° 3825, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional.
- **17°** Que, mediante la Resolución Exenta N° 171, de 27 de enero de 2020, de esta Dirección Nacional, se tuvo por presentado el recurso señalado en el Considerando anterior, acogiéndose la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución recurrida.
- 18º Que, mediante la Resolución Exenta Nº 749, de 04 de marzo de 2020, de esta Dirección Nacional, se resolvió el recurso de reposición presentado por la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Promoción y Apoyo a la Infancia ONG PAICABÍ, respecto del código 5649, ya referido, rechazándose el mencionado recurso de reposición y elevándose el expediente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que éste último conociera y fallara el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.
- 19°Que, con fecha 14 de julio del presente año, mediante la Resolución Exenta N° 1096, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Promoción y Apoyo a la Infancia ONG PAICABÍ, respecto del código 5649, ya citado, en el Cuarto Concurso Público en comento, y notificando al recurrente en su domicilio.
- 20° Que, con fecha 14 de enero del presente año, la Fundación Ciudad del Niño, dedujo Recurso de Reposición y en subsidio Recurso Jerárquico, en contra de lo resuelto por la citada Resolución Exenta N° 17, de 2020, respecto del código 5648, solicitando que, en atención a los argumentos expuestos en su presentación, se declarase la invalidación de la resolución impugnada en lo que importa a sus intereses, y en su mérito, se ordenare mantener la adjudicación del Programa de Intervención Integral Especializada (PIE), a la Fundación Ciudad del Niño, en el mencionado código, como lo indicaba la Resolución Exenta N° 3825, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional.

- **21°**Que, con fecha 21 de enero de 2020, mediante la Resolución Exenta Nº 085, de esta Dirección Nacional, se tuvo por presentado el recurso señalado en el Considerando anterior, acogiéndose la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución recurrida.
- **22º** Que, mediante la Resolución Exenta Nº 578, de fecha 18 de febrero del presente año, de esta Dirección Nacional, se resolvió el recurso de reposición presentado por la Fundación Ciudad del Niño, respecto del **código 5648**, ya referido, rechazándose el mencionado recurso de reposición y elevándose el expediente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que éste último conociera y fallara el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.
- 23° Que, mediante la Resolución Exenta Nº 964, de 11 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y derechos Humanos, rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la Fundación Ciudad del Niño, respecto del código 5648, ya citado, en el Cuarto Concurso Público en comento, y notificando al recurrente en su domicilio.
- 24° Que, en consecuencia, y habiéndose rechazado en todas las instancias administrativas los recursos de reposición y jerárquico, en contra de la Resolución Exenta Nº 17, de 2020, de esta Dirección Nacional, tanto por el Servicio Nacional de Menores como por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente, interpuestos por la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ CHILE, respecto de los códigos 5639, 5640 y 5641; por la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG PAICABÍ, respecto del código 5649; y por la Fundación Ciudad del Niño, respecto del código 5648; todos en el marco del Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD); procede dejar sin efecto la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, encontrándose firme para dichos efectos y respecto de los citados códigos.
- 25° Que, sin perjuicio de todo lo anterior, Mediante el Memorándum N° 445, de fecha 30 de julio del presente año, de la Dirección Regional de Valparaíso, rectificado mediante el Memorándum N° 448, de 31 de julio de 2020, de la misma Dirección Regional, se informa lo siguiente: "(...) En este contexto, se procedió a revisar la documentación presentada por las instituciones que se readjudicaron los códigos 5639, 5640, 5641, 5648, 5649, a partir de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 17, del 08 de 2020.

Al respecto es posible señalar lo siguiente respecto de la aplicación del instrumento CHEQUEO LIST REVISIÓN DE REQUISITOS PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO:

I. CÓDIGO 5639 PPF RODELILLO - CORPORACIÓN ACOGIDA, presenta las siguientes observaciones:

Recurso Humano:

Trabajador Social Lo - Ruhama Huiriqueo, presenta Certificado de Antecedentes para fines especiales al que se refiere el artículo 12 letra d) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales, con antigüedad de 21 días hábiles anteriores al inicio del convenio, siendo el requisito que se presente con una antigüedad no superior a 20 días hábiles anteriores al inicio del convenio (Se adjunta copia digital de documento y check list).

Dado que el Acta Final del Cuarto Concurso Público consigna que la propuesta de Fundación Reencuadre no cuenta con puntaje suficiente para aprobar (2,743) y que la propuesta de la ONG Incita no es admisible técnicamente, se solicita declarar desierto el código 5639.

II. CÓDIGO 5640 – PPF SAN ANTONIO, FUNDACIÓN MI CASA, presenta las siguientes observaciones:

Infraestructura y equipamiento

Respecto de los estándares mínimos de higiene y seguridad, conforme a las orientaciones técnicas y bases administrativas, la propuesta presentada no cumple con certificaciones de seguridad de las instalaciones del inmueble, otorgadas por los organismos o servicios respectivos; ya que se limita a adjuntar copia de informes de especialistas, o bien, informe de

cliente existente, como es el caso de ESVAL, las que no constituyen dichas certificaciones. (Se adjunta copia digital de documentos presentados y check list).

Dado que el Acta Final del Cuarto concurso público consigna que no existen más proponentes, se solicita declarar desierto el código 5640.

III. CÓDIGO 5641 - PPF MIRAVALLE SAN FELIPE - SANTA MARÍA, ONG CECAS, presenta las siguientes observaciones:

Infraestructura y equipamiento.

Respecto de los estándares mínimos de higiene y seguridad, conforme a las orientaciones técnicas y bases administrativas, la propuesta presentada no cumple con certificaciones de seguridad de las instalaciones del inmueble, las que deben ser otorgadas por los organismo o servicios respectivos; por el contrario, en la propuesta se adjuntan copia de informes de especialistas que no constituyen dichas certificaciones (Se adjunta copia digital de documentos presentados y check list).

Dado que el Acta Final del Cuarto concurso público consigna que a continuación de la propuesta de ONG CECAS se encuentra Fundación Mi Casa con un puntaje de 3.205, se solicita readjudicar el código 5641 a Fundación Mi Casa.

IV. CÓDIGO 5648 - PIE MARTA UGARTE, SERPAJ, presenta las siguientes observaciones:

Infraestructura y equipamiento:

Si bien presenta indicación de un inmueble, el contrato de arriendo que se adjunta data del año 2013, no acreditando vigencia actual. Por tanto, la documentación presentada no permite garantizar que se contará con dicho inmueble.

Respecto de los estándares mínimos de higiene y seguridad, conforme a las orientaciones técnicas y bases administrativas, cabe señalar que en su descripción de equipamiento señala que disponen de una cocina de 4 platos, pero no se certifica la conexión a gas.

En cuanto al equipamiento para conectividad, conforme a las orientaciones técnicas y bases administrativas, la propuesta no cumple con verificar la licencia de software utilizado, y no se compromete conexión a internet de ningún tipo. (Se adjunta copia digital de documento y check list).

Dado que el Acta Final del Cuarto Concurso Público consigna que a continuación de propuesta de SERPAJ se encuentra Fundación Mi Casa con un puntaje de 3.600, se solicita readjudicar el código 5648 a Fundación Mi Casa.

V. CÓDIGO 5649 - PEE SHALOM, CORPORACIÓN PRODEL

Recursos Humanos

Respecto del requisito referido a presentar Certificados de antecedentes para fines especiales – con una antigüedad no superior a 20 días hábiles anteriores al inicio del convenio – a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales, el pedagogo social Patricio Gamboa Castro, presenta certificado del 10.01.20 (21 días anteriores al inicio del convenio).

En relación con los reportes o verificaciones pertinentes en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a su se encuentran o no afectos a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal), cabe señalar que la propuesta presenta documentos del 10.0120 (21 días anteriores al inicio del convenio) del pedagogo social Patricio castro y de Técnico Social Carla Silva Espinoza.

En cuanto a las horas comprometidas para el cargo de psicólogo y trabajador social no se cumple con estándar; se licitan 68 plazas, pero las horas profesionales presentadas por la institución están ajustadas a 62 plazas. En relación con el cargo de tutor, las horas están ajustadas a 60 plazas en vez de 68 como establece el Anexo nº 1.

Infraestructura y equipamiento

Propuesta presentada no cumple con verificar la licencia de software utilizado. No especifica contar con programas Office 2007 o Superior Estándar o Profesional, Navegador Internet Explorar 8.0, Solución Antivirus, Visualizador de archivos PDF (Se adjunta copia digital de documentos y check list)

Dado que el Acta Final del Cuarto Concurso Público consigna que a continuación de propuesta de Corporación PRODEL se encuentra Fundación Reencuadre con un puntaje de 3.061, se solicita readjudicar el código 5649 a Fundación Reencuadre (...)".

- **26°** Que, la Dirección Regional en mención, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción", de las bases administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos, del año 2019, las que fueron aprobadas por la Resolución Exenta N°2741, de 2019 y sus posteriores modificaciones, procedió a verificar los documentos que acreditasen el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañaron los colaboradores que resultaron adjudicados, con el proyecto presentado, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos" del Título II "Consideraciones Administrativas Generales" de dichas bases administrativas.
- 27° Que, al respecto, las bases administrativas que rigieron el Concurso Público de Proyectos en mención, establecieron en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Nº 11 "Convenios", letra b) "De la suscripción", párrafo final, lo siguiente: "Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos y Recursos Materiales antes de la fecha de suscripción del convenio, o le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3º de la Ley Nº 20.032, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora" o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes".
- 28° Que, en este orden de consideraciones, cabe indicar que, la Resolución Exenta Nº 3825, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, establece que, el proyecto presentado por la Fundación Mi Casa, fue el siguiente mejor evaluado, al obtener un puntaje de 3,205, para el código 5641; luego, el proyecto presentado por la Fundación Mi Casa, fue el siguiente mejor evaluado, al obtener un puntaje de 3,600, para el código 5648; y el proyecto presentado por la Fundación Reencuadre, fue el siguiente mejor evaluado, al obtener un puntaje de 3,061, para el código 5649; y dieron cumplimiento a los requisitos para ser adjudicados, por lo que, este Servicio estima pertinente readjudicarle dichos códigos, de conformidad a lo dispuesto en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales" Nº 11 "Convenios", letra b(2De la suscripción", párrafo final, de las bases administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos en referencia.

RESUELVO:

- 1º DÉJESE SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº17, DE 08 DE ENERO DE 2020, DE ESTE SERVICIO, decretada por las Resoluciones Exentas Nºs 085, 146 y 171, todas de 2020; todas de esta Dirección Nacional, respecto de los códigos 5639, 5640, 5641, 5648 y 5649.
- **2º DÉJENSE SIN EFECTO** las adjudicaciones del **código 5639**, al colaborador acreditado Corporación Acogida; el **código 5640**, al colaborador acreditado Fundación Mi Casa; el **código 5641**, al colaborador acreditado Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Comunitario de Atención al Joven ONG C.E.C.A.S.; el **código 5648**, al colaborador acreditado Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE; y el **código 5649**, al colaborar acreditado Corporación PRODEL; dispuestas mediante la Resolución Exenta Nº 17, de 2020, de esta Dirección Nacional, en virtud de la solicitud presentada por la referida entidad y los fundamentos expuestos en el presente acto.
- 3º DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE, en la Región de Valparaíso, el cuarto Concurso Público para la Línea de Acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley No 20.032, modificada por la Ley No 21.140, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, por cuanto los organismos colaboradores que presentaron propuestas para los códigos que se señalan a continuación, y que resultaron readjudicados, no cumplieron con lo contemplado en las bases administrativas que rigieron el presente certamen, específicamente, respecto de lo dispuesto en el Titulo Décimo Primero, denominado "Convenios",

letra a) "Del requisito previo a la suscripción", y letra b) "de la suscripción, no presentándose más interesados para los siguientes códigos:

Modalidad	Código
PPF	5639
PPF	5640

4° READJUDÍQUENSE en la Región de Valparaíso, los códigos que se indican, a los siguientes organismos colaboradores acreditados, por corresponder a las siguientes propuestas que obtuvieron una mejor calificación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación, acorde con lo establecido en la Resolución Exenta Nº 3825, de 2019, de esta Dirección Nacional:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT
PPF	5641	Fundación Mi Casa	70.015.680-K
PIE	5648	Fundación Mi Casa	70.015.680-K
PEE	5649	Fundación Reencuadre	65.183.811-8

5° PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y comuníquese en forma escrita para dar cumplimiento al artículo 19° del Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2008, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Visado digitalmente EGC GBT/JICZ/DDG/CPM

<u>Distribución</u>:

- Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE; Fundación Ciudad del Niño; Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG. PAICABI; Corporación Acogida; Fundación Mi Casa; Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Comunitario de Atención al Joven ONG C.E.C.A.S.; Corporación PRODEL, Fundación Reencuadre; Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes.

TORA NACIONASSIA DE LA HOZ CARMONA

- -Dirección Regional de Valparaíso del SENAME.
- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Oficina de Partes.